

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 09-17	Serie: 140-1.0-07
		Versión: 04
		Página: 1 de 5

Fecha	Lugar	Hora
17 de Agosto de 2017	Sala de juntas DTB	7:30 a.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Miller Salas Rondón	Director General	DTB
Elkin Darío Ragua	Subdirector Financiero	DTB
Edwin Fabián Fontecha	Subdirector Técnico	DTB
Carlos Heli Rojas Carreño	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Grado 02	DTB
Luis Fernando Zambrano Piñeros	Asesor de ejecuciones fiscales	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Secretaria Técnica del Comité	DTB

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de Noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 09-17	Versión: 04
		Página: 2 de 5

1. Solicitud de conciliación para declarar la prescripción en el cobro de comparendos ante la Procuraduría Judicial Para Asuntos Administrativos (reparto) con el señor RAFAEL DUARTE MANTILLA y la DTB el cual solicita NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ANTECEDENTES

- i. La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA mediante oficio No. 512 17 del 22 de febrero de 2017 negó la solicitud de declaratoria de prescripción del cobro de los comparendos No. 734309 del 07/03/2009, No. 68001000000002993558 del 13/07/2012 y No. 68001000000005623753 del 09/07/2013, elevada por el señor RAFAEL DUARTE MANTILLA, argumentando que dentro del proceso coactivo de mandamiento de pago y la fecha en que se profirió el acto administrativo que ordena seguir adelante la ejecución trascurrieron menos de 3 años.
- ii. Mediante solicitud presentada ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO), el accionante solicita que se declare la prescripción en el cobro de los comparendos reseñados comoquiera que considera, que desde la fecha en que se profirió mandamiento de pago de los mismos, han transcurrido más de 3 años, de conformidad con el art. 159 de ley 769 de 2002, reformada por el art. 206 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el art. 818 del estatuto tributario.
- iii. Se está a la espera de la fecha que concrete la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto), para la realización de la Audiencia de Conciliación prejudicial.

RESUMEN PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

1. Se declare a favor del convocante la prescripción de la acción cobro de los comparendos No. 734309 del 07/03/2009, No. 68001000000002993558 del 13/07/2012 y No. 68001000000005623753 del 09/07/2013.
2. Se remita oficio a todas las centrales de información SIMIT, RUNT y demás donde haya sido incluido el demandante por los hechos demandados.
3. Se ordene el pago de \$500.000 por concepto de perjuicios materiales causados al convocante.
4. Se ordene el pago de 1 SMMLV por concepto de perjuicios morales causados al convocante.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 09-17	Serie: 140-1.0-07
		Versión: 04
		Página: 3 de 5

Que se condene en costas, costos procesales, agencias en derecho y/o honorarios profesionales.

RECOMENDACIÓN

El art. 159 de la ley 769 de 2002 reformado por el art. 206 del Decreto 019 de 2012 establece:

*"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito **prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.***

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos. (...)"

Ahora bien, en concepto No. 03 del 09 de febrero de 2016 el Jefe de la Oficina Asesora de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga expuso:

*"A juicio de esta dependencia las acciones de cobro que se inician en el marco de procesos de jurisdicción coactiva, iniciados con fundamento en las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, **prescriben en los tres (3) años de ocurridos los hechos sin que se haya librado y notificado el mandamiento de pago.** Esta última decisión, de proferirse oportunamente, **interrumpiría la prescripción, pero no en forma indefinida, sino que se reinicia el cómputo de un nuevo término prescriptivo de tres (3) años, tiempo de que se dispone para expedir la decisión que ordena seguir adelante la ejecución, contado desde la fecha de notificación del mandamiento de pago"***

Revisado el expediente administrativo allegado por parte del Asesor de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante oficio No. 429-17 del 14.07.2017, los comparendos impuestos al señor RAFAEL DUARTE MANTILLA

y los trámites para el cobro de cada uno de ellos se efectuaron así:



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 09-17	Versión: 04
		Página: 4 de 5

No. Comparendo	Fecha de Mandamiento de pago	Fecha notificación de mandamiento de pago	Fecha de providencia que ordena seguir adelante la ejecución
734309/ 07.03.2009	18.03.2010	22.10.2010	23.01.2012
2993558/ 13.07.2012	11.07.2013	29.12.2014	25.08.2015
5623753/ 09.07.2013	11.02.2014	29.12.2015 (información recibida por parte del Asesor de Ejecuciones Fiscales mediante oficio No. 429-17 del 14.07.2017)	De conformidad con los anexos recibidos por parte del Asesor de Ejecuciones Fiscales mediante oficio No. 429-17 del 14.07.2017 no ha sido proferida.

De esta manera puede advertirse que el tiempo transcurrido entre la realización de cada comparendo y la notificación del respectivo mandamiento de pago, así como el comprendido entre ésta última fecha y la expedición de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución en cada caso, no superó los 3 años dispuestos para que se configure la prescripción en las normas y concepto citado en precedencia.

Incluso, debe señalarse que el último de los comparendos, cuyo mandamiento de pago fue notificado el 29 de diciembre de 2015, tampoco ha prescrito comoquiera que tan sólo ha transcurrido 1 año y 8 meses, y todavía cuenta esta entidad con la facultad de proferir la providencia que corresponda, es decir, con la facultad de cobro sobre dicha sanción.

Como consecuencia de lo anterior la presente solicitud de conciliación prejudicial no cuenta con fundamentos fácticos, probatorios ni jurídicos para prosperar.

Finalmente, no sobra agregar que en el poder otorgado por el accionante sólo se confirió mandato para conciliar sobre dos de los tres comparendos que comprenden la solicitud, por lo cual el apoderado, en la eventual audiencia ante la Procuraduría, no cuenta con dicha facultad sobre el comparendo No. 5623753 del 09.07.2013.

Así las cosas, los miembros del comité recomiendan no acceder a las pretensiones solicitadas por el señor RAFAEL DUARTE MANTILLA.

3. Propositiones y Varios.
Ninguna.



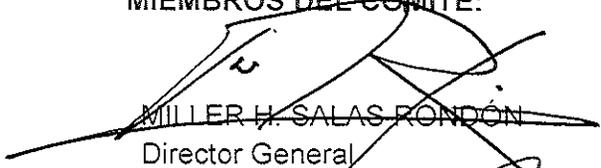
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

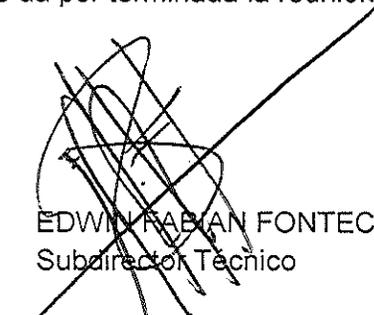
	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DIR-002
		Serie: 140-1.0-07
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 09-17	Versión: 04
		Página: 5 de 5

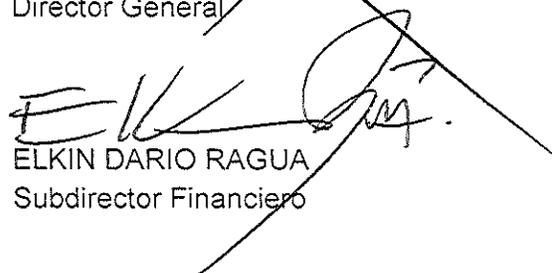
4. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **8:00 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

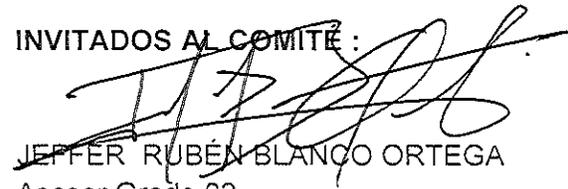

MILLER H. SALAS RONDÓN
Director General


EDWIN FABIAN FONTECHA
Subdirector Técnico


ELKIN DARIO RAGUA
Subdirector Financiero


CARLOS HELI ROJAS CARREÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS AL COMITÉ:


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
Asesor Grado 02


YOMAIRA GÓMEZ GARNICA
Secretaria Técnica del Comité


LUIS FERNANDO ZAMBRANO PIÑEROS
Asesor de ejecuciones fiscales



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos